

las Ejercitaciones precedentes, lo titula *Ejercitaciones para la comunidad cristiana* a la luz del Concilio Vaticano II. El libro es nuevo y, a la vez, parcialmente antiguo, con una serie de temas conforme a los cuales *ejercitarse* intensamente. Es un auténtico retiro espiritual, hecho en común y para el bien común.

El libro consta de tres partes. La primera o «meditaciones comunitarias del primer tiempo» está dedicada a plantear en su naturaleza y urgencia un movimiento general de renovación del pueblo de Dios, para luego obtener de él una renovación general de la humanidad, esto es: movimiento para la comunidad cristiana y por un mundo mejor. Aquí las meditaciones están ordenadas mediante una primera demostración fundamentalmente teológica con argumentaciones teológica, histórica y de autoridad (cuyo estudio son contenido de otras tantas secciones). La segunda parte, enteramente nueva como tal, tiene como título «Empleo posconciliar de las ejercitaciones», y en ella reúne textos del último Concilio, «para hacer explícitamente del curso un tratado o instrumento ascético, encaminado a la aplicación vital de aquél». Aquí únicamente se hace referencia a las meditaciones comunitarias, ya que el autor considera que las individuales no parecen necesitadas de actualización posconciliar. Pero más que un curso *sobre el Concilio* se trata de un curso *para la realización del Concilio*. Por último, la tercera parte explica el *método de las ejercitaciones*, buscando la utilidad para su finalidad. Aquí el P. Lombardi recoge la magnífica experiencia de miles de cursos dados por él en casi todas las partes del mundo, subrayando, claro es, la influencia ecuménica del Concilio.

En resumen—dice el propio autor—, las tres partes del libro tienen fisonomía distinta y, con distintos matices, vuelven, no raras veces, sobre la misma idea. La primera parte dice lo *esencial* del curso con un modo de desarrollo eminentemente escriturístico; la segunda, lo *transitorio*; la tercera, lo *externo*.

Un libro—terminamos nosotros—que es imprescindible si no queremos que el celebrado y memorable Concilio Vaticano II se quede, para cada uno de nosotros y para la comunidad cristiana y la humanidad toda, en una mera teoría sin realización práctica, sin ser *vivido* que es, precisamente, lo que el Concilio se ha propuesto.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

LÓPEZ MEDEL, Jesús: *El derecho al estudio*. Madrid, 1970. 341 págs.

López Medel, buen conocedor de los problemas universitarios, a los que ha dedicado varios trabajos, publica ahora este libro, que es segunda edición ampliada de otra anterior y en la que recoge ideas ya expuestas en «El derecho al estudio en su expresión histórica» y «El derecho al estudio como derecho natural» (publicados en *Revista Calasanciana*, número 22, 1960); estos dos trabajos ocupan ahora los capítulos I y II de la primera parte y nos parecen los más interesantes del libro, sobre

todo la segunda (acaso porque, como López Medel, comparto las inquietudes filosóficas iusnaturalistas).

La necesidad de la cultura y el indudable progreso científico de nuestro tiempo ha despertado la presencia de la realidad del derecho al estudio, que es una exigencia individual y social—verdadero derecho natural, individual y social del individuo—, porque éste sólo por la cultura, en el sentido amplio del término, puede «elevarse» a la superación que siempre cabe en todo lo humano. Y, sobre todo, porque por el estudio y la educación—en la verdad y en la virtud—es como se puede llegar a la paz del individuo, y de los hombre y de los pueblos. Así lo afirmaba nuestro gran pedagogo Luis Vives y ha repetido, a veces con las mismas palabras, el Concilio Vaticano II, como hacemos ver nosotros en nuestro trabajo *«Actualidad del pensamiento pacifista del humanismo estoico-renacentista español»* (Madrid, 1966).

El derecho al estudio—dice L. M.—si no se le enquista en las corrientes de la justicia social misma, del bien común y de la proyección cristiana de justicia, corre el riesgo de carecer de la suficiente cordura y de eficacia constructiva, y «si no lo insertamos en la persona, familia y sociedad, nos exponemos a hacerlo mero derecho humano o grueso derecho estatal». Porque el derecho al estudio «no puede darse en toda su verdadera singladura cuando se le toma como materia que al Estado interesa para su poderío o como producto progresista; en uno y otro caso, con barniz positivista o de oportunidad de mero interés».

Por eso el autor dice, con palabras de Battaglia, que en el trabajo el hombre se personaliza, desenvuelve y se articula en todas las conexiones que después la sociedad concreta. Es decir, que de ahí mismo brotan inmediatamente su implicación familiar—primera interconexión social—y, segundo, toda la gigantesca fuerza del estudio como trabajo, en cuanto contribuye máximamente al desenvolvimiento de la personalidad. Y a la educación, como hecho social, al igual que a la familia, la acompaña y la precede, y la sigue lo que tiene de hecho religioso, pedagógico, político, social, existencial, ambiental. De ahí la consideración que el derecho al estudio merece al autor: como hecho, como realidad social y como «derecho natural».

Pero no siempre ha sido reconocido así en el proceso histórico-doctrinal, que L. M. estudia brevemente en «El derecho al estudio en su expresión histórica». Se debe, principalmente, al cristianismo la primera formulación de principios básicos y de la auténtica concepción del derecho al estudio. Y se debe también, en gran parte, a los humanismos de todos los tiempos y a las modernas «Declaraciones» de Derechos Humanos en las que, más o menos expresamente ha sido «proclamado» y «reconocido» el derecho a una formación cultural que lleva implícito el derecho al estudio incorporado a las legislaciones positivas.

Sin embargo, más que examinar las legislaciones históricas (aunque alude a ellas, sobre todo, a las españolas), se fija L. M. en los «contornos filosófico-jurídicos del derecho al estudio», que son aquellos supuestos que lo delimitan explicándonos unas veces tal realidad y perfilando su configuración doctrinal. Así, el perfil historicista nos dará el

*hecho* cambiante del derecho al estudio; el perfil sociológico nos explica el *fenómeno* y el contenido social de esa realidad; el perfil pragmatista nos dice de su finalidad y *utilidad*. Pero ninguno de estos perfiles nos dará su principio. Y esto es lo que busca y pretende exponer López Medel. Para ello sigue considerando el aspecto espiritualista y religioso del derecho al estudio, para terminar en una ulterior consideración metafísica y iusnaturalista.

El contorno iusnaturalista—al que también llama el autor metafísico-filosófico—trata de llegar a las ultimidades de esta realidad, de «indagar y establecer los esquemas de validez universal del derecho al estudio», superando los perfiles históricos y sociológicos y traduciendo, en términos filosófico-jurídicos, su perfil religioso y espiritual. Es preciso—dice—afincarse en las raíces de validez universal que tienen su base en la naturaleza humana y en el Derecho natural.

El derecho al estudio es un *derecho natural* que, como tal, tiene una dimensión personalista—como proyección de la persona—, que nace de la condición del hombre como *persona*—que es lo que le justifica y en la que encuentran sus mayores límites; una dimensión familiar—como prolongación del acabamiento de la procreación—; y una dimensión comunitaria—como bien de la persona en comunidad—, que implica una serie de posibilidades concretas, políticas, fiscales, sociales y jurídicas (derecho a la verdad, derecho a enseñar, valoración pedagógica, rentabilidad del derecho al estudio, etc.).

El derecho al estudio es un derecho natural innato de la persona (antes que derecho del ciudadano) que «forma parte de su patrimonio jurídico», que «participa del derecho a la vida y a la libertad», y, por tanto, de la dignidad personal basada en la racionalidad y libertad y en sus fines propios. Es un derecho y una obligación de la persona como cultivo de su inteligencia y de su voluntad, y «existe una obligatoriedad genética de la sociedad para establecer el mínimo de condiciones exigibles para la efectividad de tal derecho». Porque si la sociedad viene a beneficiarse de tal derecho al estudio, justo es que asuma también las obligaciones que comporta.

Este es el planteamiento que hace L. M. del «derecho al estudio» y las conclusiones a las que llega filosofando sobre sus perfiles y contornos hasta llegar a enmarcarlo claramente como un verdadero «derecho natural».

Completa este libro, o mejor diríamos que fundamenta, sus otras publicaciones sobre la enseñanza y la universidad.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

LÓPEZ QUINTÁS, Alfonso, O. de M.: *Filosofía española contemporánea*.  
Temas y autores. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1970.  
719 págs.

El P. López Quintás, profesor de la Universidad de Madrid, de cuyas obras filosóficas ya nos hemos ocupado anteriormente en estas pá-